INFORME SECRETARIAL.

Informo al señor Juez que se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda con respecto al avaluó presentado por la parte actora[1], del cual se corrió traslado por diez (10) días mediante auto 034 del 10 de febrero de 2022[2], término el cual se encuentra vencido sin que se hubiera presentado observación, oposición o se hubieren aportado otros avalúos diferentes.

De igual manera, se encuentra al despacho pendiente por resolver, memorial allegado por la parte actora el 15 de junio de 2022, mediante el cual solicita "*se sirva ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la Licitación correspondiente para el remate del 66.66% del bien inmueble con folio de matrícula No.115-20121 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso de la referencia*".

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, junio 17 de 2022.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Marmato – Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	**215/2022**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICADO:	**17442-40-89-001-2019-00142-00**
DEMANDANTE:	**LUIS EDUARDO SANCHEZ MARIN** **CLAUDIA MILENA LOPEZ RINCON**
DEMANDADOS:	**JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR**

OBJETO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentran al despacho sendas solicitudes elevadas por la parte actora, la primera del 18 de enero de 2022[3] consistente en aprobar el avaluó comercial presentado, escrito del cual se corrió traslado por diez (10) días mediante auto 034 del 10 de febrero de 2022[4], término el cual se encuentra vencido

[1] *Expediente Digital Archivo 68 Págs. 1 – 45*
[2] *Expediente Digital Archivo 69 Págs. 1 – 3*
[3] *Expediente Digital Archivo 68 Págs. 1 – 45*
[4] *Expediente Digital Archivo 69 Págs. 1 – 3*

C

sin que se hubiera presentado observación, oposición o se hubieren aportado otros avalúos diferentes.

La segunda de las pendientes del 15 de junio de 2022[5], mediante el cual solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la Licitación correspondiente para el remate del 66.66% del bien inmueble con folio de matrícula No.115-20121.

A efectos de resolver las mismas, veremos lo que dispone nuestro Código General del Proceso en su artículo 444 para el avaluó de bienes:

> *"ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
>
> *2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*
>
> *3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.*
>
> *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*
>
> *5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.*
>
> *6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.*
>
> *7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que*

[5] *Expediente Digital Archivo 96 Págs. 1 – 2*

el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestre en la cuenta de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán avaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente".

En lo que respecta al remate de bienes nuestro Código General del Proceso en su artículo 448 dispone:

"ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene".

De entrada, deberá decirse que no es viable acceder a la segunda de las solicitudes presentadas por la parte actora consistente en "*fijar fecha y hora para llevar a cabo la Licitación correspondiente para el remate del 66.66% del bien inmueble con folio de matrícula No.115-20121*", pues como viene de verse, es menester que los bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y **avaluados** *-Inciso 1° Art 448 CGP-* lo cual no ocurre en el presente asunto por los siguientes motivos.

C

En efecto, el bien objeto de la solicitud a la fecha se encuentra debidamente embargado y secuestrado, no obstante, no ocurre lo mismo con el avaluó, pues si bien es cierto que el 18 de enero de 2022, la actora aportó el respectivo avaluó comercial, que de este se corrió traslado por diez (10) días mediante auto 034 del 10 de febrero de 2022, que el término a la fecha se encuentra vencido y que no fueron presentadas observaciones, oposiciones ni tampoco se aportaron otros avalúos diferentes, **también es cierto que el mismo requiere de la aprobación de este Despacho, el cual a la fecha se encuentra pendiente por resolver conforme a lo también expuesto por la secretaría**.

En este orden de ideas, en cuanto a la primera solicitud y al informe secretarial que antecede, se dispondrá aprobar el avalúo comercial elaborado por el perito avaluador DUVAN GUERRERO LUGO, que obra en el expediente digital archivo 68 páginas (1-45), respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 115 – 20121 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, de propiedad del aquí demandado por cuanto no fueron presentadas observaciones, oposiciones ni tampoco fueron aportados otros avalúos diferentes

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER EN ESTA OPORTUNIDAD, a la solicitud elevada por la parte actora consistente en *"fijar fecha y hora para llevar a cabo la Licitación correspondiente para el remate del 66.66% del bien inmueble con folio de matrícula No.115-20121"* por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR el avalúo comercial elaborado por el perito avaluador DUVAN GUERRERO LUGO, que obra en el expediente digital archivo 68 páginas (1-45), respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 115–20121 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, de propiedad del aquí demandado por cuanto no fueron presentadas observaciones, oposiciones ni tampoco fueron aportados otros avalúos diferentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 87 del 21 de junio de 2022	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA** La providencia anterior queda ejecutoriada el 24 de juniode 2022 a las 5 p.m.

C

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de178d22c9280fce7f4db8dfa1c942910dd07b7e89627dae27ec6d713e37627**
Documento generado en 17/06/2022 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica